

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Proyecto de Ley

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de**

Ley

Artículo 1º. La presente ley tendrá por objeto principal la implementación de políticas para la promoción del empleo y la inserción laboral de los/as jóvenes en la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2º. Los destinatarios/as son los/as jóvenes desocupados/as y/o subocupados/as, cuya edad sea entre dieciséis (16) y veinticuatro (24) años de edad, estableciendo como prioridad a todos aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad y/o exclusión social.

Artículo 3º. Son objetivos de la presente ley:

- Realizar acciones formativas acorde a los requerimientos productivos y de servicios con posibilidades de inserción laboral específicamente de la Provincia de Buenos Aires y área de influencia.
- Intervenir entre la oferta y demanda con el fin de posibilitar la inserción de los/as jóvenes.
- Impulsar la participación de los actores involucrados en la definición de las políticas públicas destinadas a promover el empleo joven.
- Instrumentar un sistema de diagnóstico actualizado sobre la demanda del sistema productivo provincial, el estado actual de capacitación de jóvenes, modalidades de contratación actuales para la franja etaria a la que se dirige la ley y principales obstáculos para el empleo de jóvenes.
- Implementar un sistema de becas a ser percibido por los/as jóvenes durante el período de la capacitación, buscando articular esta formación laboral con los planes de terminalidad educativa formal.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- Implementar un Servicio de Empleo Joven con el fin de desplegar estrategias diversas que contribuirán a mejorar la inserción laboral de los/as jóvenes y a establecer un nexo entre ellos y quienes demandan personal.
- Desarrollar sistemas de evaluación, control y seguimiento del cumplimiento de la presente ley.
- Desarrollar estrategias que contribuyan a combatir el empleo "en negro".

Artículo 4º. Para llevar a cabo la capacitación laboral deberán definirse previamente los perfiles ocupacionales con inserción laboral, teniendo especialmente en cuenta las diversas realidades socioeconómicas de la Provincia.

Artículo 5º. El sistema de intermediación laboral que propone la presente ley, deberá articular la oferta y la demanda de empleo de jóvenes previamente capacitados.

Artículo 6º. A los fines del artículo anterior, se desarrollará un programa especial de incentivo para contratación de jóvenes por parte de las micro, pequeñas y medianas empresas de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 7º. En el marco de las disposiciones del artículo 6, la contratación de jóvenes por parte de las micro, pequeñas y medianas empresas, deberá ser de tiempo indeterminado en los términos de la Ley de Contrato de Trabajo y el incentivo entrará en vigencia una vez transcurridos los tres meses prescriptos por el artículos 99 y 100 de la mencionada ley.

Artículo 8º. El incentivo que otorgará la Provincia de Buenos Aires a las micro, pequeñas y medianas empresas que contraten jóvenes provenientes del programa de capacitación laboral de jóvenes a crearse en virtud de la presente ley, consistirá en financiamiento "blando" en la compra de maquinarias y equipamientos varios que contribuyan a su crecimiento y fortalecimiento, como asimismo la incorporación a un mecanismo de compra estatal, para el caso que los productos sean susceptibles de ser incluidos.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Artículo 9º. Para ser acreedoras del incentivo prescripto en el artículo anterior, las micro, pequeñas y medianas empresas no deberán registrar deudas impositivas y previsionales con el Estado Provincial y Nacional ni haber despedido personal sin causa en los seis (6) meses anteriores ni en los doce (12) meses posteriores a la contratación de personal joven, caso contrario serán susceptibles de sanciones.

Artículo 10. La autoridad de aplicación deberá tramitar de modo expeditivo todas las denuncias efectuadas por particulares, organizaciones sindicales, sociales o empresariales, en relación a situaciones de trabajo no registrado que involucran a jóvenes.

Artículo 11. La autoridad de aplicación llevará a cabo una campaña contra el empleo no registrado en todo el territorio provincial, incluyendo acciones de difusión, concientización, orientación, control y penalización para los empleadores que violen la ley.

Artículo 12. Créase en el ámbito del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires el Servicio de Empleo Joven, cuya misión central será consolidar los objetivos enunciados en la presente mediante orientación, asistencia y capacitación a los y las jóvenes, colocando especial énfasis en la remoción de los obstáculos para su ingreso al primer empleo.

Artículo 13. La Autoridad de Aplicación de la presente ley constituirá el Consejo Consultivo por el Empleo Joven, invitando a participar del mismo a representantes de universidades y a las organizaciones sociales juveniles, organizaciones de trabajadores/as y organizaciones empresariales representativas de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 14. Los objetivos del Consejo Consultivo por el Empleo Joven serán establecer consensos para abordar la problemática de la empleabilidad juvenil con los diversos actores, desarrollar acciones y medidas en tal sentido y llevar a cabo la evaluación del impacto de la implementación de la presente ley.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Artículo 15. La Autoridad de Aplicación de la presente ley será el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 16. El Presupuesto Anual de la Provincia de Buenos Aires, deberá prever la pertinente partida presupuestaria para financiar las acciones derivadas de la presente ley.

Artículo 17. Se invita a los municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Artículo 18. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lic. CLAUDIA E. PRINCE
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. de Diputados Pcia. Bs. As.

ALFREDO MARIO ANTONUCCIO
Diputado Provincial
Bloque Frente para la Victoria
H. C. de Diputados Pcia. de Bs. As.

SANDRA CRUZ
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. de Diputados Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley busca abordar desde el ámbito de la Provincia de Buenos Aires una de las principales problemáticas actuales en materia de empleo que existen tanto a nivel global como particularmente en nuestro país: el empleo de las personas jóvenes.

En el caso de la nuestra Provincia, existe en el ámbito del Ministerio de Trabajo el Programa de Inclusión Laboral, que ha venido a consolidar desde la gestión pública, un abordaje general de la temática. La idea de debate del presente proyecto, responde a la necesidad de definir estrategias estatales específicamente destinadas a este grupo etareo.

En el año 2005, la Organización Internacional de Trabajo (OIT) dio a conocer que la mitad de las más de 190 millones de personas desocupadas en todo el mundo, eran jóvenes de entre quince y veinticuatro años. Los datos proporcionados sobre América Latina en 2007 arrojan que 10 millones de jóvenes son desempleados/as, 22 millones no estudian ni trabajan y más de 30 millones que lo hacen en la más absoluta informalidad y precariedad.

Resulta más que evidente la gravedad de la situación que podríamos definir de desempleo estructural, o sea como una expresión de "la falta de correspondencia entre la estructura de calificaciones de la oferta laboral y aquella que es requerida por el mercado de trabajo... un desempleo que no responde - o lo hace solo marginalmente - a los cambios cíclicos en el mercado de trabajo" (Herramientas para la Transformación. Juventud, Educación y Empleo. OIT, CINTERFOR. Año 1998 - Pág. 244).

En nuestro país, los datos brindados por el INDEC arrojan que la desocupación entre jóvenes de ambos sexos supera en varios puntos a la media general en mediciones realizadas en aglomerados urbanos, profundizándose la situación de desempleo y subempleo en las zonas rurales.

Conforme el citado organismo, durante el último trimestre de 2010, la tasa de desocupación de los jóvenes menores de 25 años fue del 18,9 por ciento, contra un 7,3 del total de desocupados. La situación se agrava al ingresar a los datos que mide el conglomerado de Gran Buenos Aires donde asciende al 21,6 por ciento.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Resulta interesante además analizar el crecimiento de la tasa de creación de empleo que arroja para este importante enclave de nuestra Provincia, un número mucho menos que el del resto de las jurisdicciones del país. En la comparación entre el Gran Buenos Aires y los aglomerados del interior del país, la diferencia del desempleo fue en 2010 de 0,7 punto, mientras que en el primer trimestre de 2011 fue de 1,6 punto, lo que viene a reafirmar la idea de prestar especial atención y diseño de políticas públicas para esta problemática.

La inclusión de los/as jóvenes en el mercado de trabajo cumple un rol fundamental por la incidencia que tiene en cada una de las demás facetas de su vida y por sus repercusiones en el conjunto de la sociedad. El acceso al trabajo aparece, además, directamente vinculado a la sociabilidad, a la configuración de una identidad, al diseño de un proyecto de vida y a la realización personal.

Por eso, para un análisis y un abordaje integral de este tema se deben considerar los riesgos que implica la desocupación para cada joven como sujeto, para los jóvenes como grupo etareo y para la generación que hoy es joven y que, difícilmente, escapará al problema de la desocupación por el solo hecho de ir creciendo.

El golpe militar de 1976 vino a inaugurar en nuestro país una atroz forma de desigualdad, funcional – a su vez- a la desarticulación del tejido social. El legado de la década neoliberal en materia de educación y empleo se traducen en fuertes desigualdades económicas y sociales que exigen para ser revertidas el desarrollo de políticas específicas orientadas a encauzar y facilitar la inserción de los/as jóvenes en el mercado de trabajo.

En este sentido, y sin perjuicio de las estrategias nacionales, los aportes que realicen las jurisdicciones provinciales resultan valiosísimos. Y es en este sentido, los programas de empleo y capacitación laboral destinados a los/as jóvenes deben constituirse en sujetos trascendentes para las políticas públicas; no obstante lo cual, hasta la fecha, han carecido del adecuado apoyo político, institucional y financiero. Han sido erráticas, insuficientes y no se han sustentado ni potenciado en el tiempo, han sido más de "cada gobierno" que del Estado.

Las escasas políticas que se han aplicado no colocaron el énfasis en el empleo estable y digno sino que, en muchos casos, fueron una modalidad más de transferencia de ganancias al sector empleador. La aplicación de modalidades contractuales flexibles -



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



algunas derogadas como el contrato de práctica laboral y el contrato de formación dispuestos por la Ley N° 24.013, y otras vigentes como el contrato de aprendizaje de la Ley N° 25.013 – además de no haber cumplido, han favorecido la rotación y la precariedad.

Estas modalidades proponían objetivos formativos que terminaron desvirtuándose a partir de su utilización fraudulenta como modalidad de reducción de los costos laborales para cubrir tareas habituales de las empresas.

Otra aproximación al tema, implica interrogarnos acerca de qué hablamos cuando nos referimos a personas jóvenes? Si bien nuestro país carece de legislación alguna en esta materia y no ha adherido aún a los instrumentos internacionales que acercan definiciones, es posible convenir que cuando hablamos de jóvenes, estamos haciendo referencia a personas que se encuentran atravesando el "proceso de transición por el cual se pasa de la dependencia completa que caracteriza a la infancia en una serie de aspectos a la plena autonomía que es propia de la vida adulta" (*Herramientas para la Transformación. Juventud, Educación y Empleo. OIT, CINTERFOR. Año 1998 - Pág. 175*).

A pesar de ello, es válido mencionar que el utilizado en el proyecto opta por un criterio demográfico que distingue tres grupos de jóvenes: los jóvenes menores - quince a diecinueve años - que son, por lo general, la franja que concentra las mayores problemáticas en cuanto a escasez de empleo y exclusión social. El segundo grupo es el de los jóvenes plenos - veinte a veinticuatro años - que presentan serias dificultades para insertarse en el mercado de trabajo aún cuando han terminado la escolaridad secundaria. Y, finalmente, el tercero conformado por los jóvenes adultos - entre veinticinco y veintinueve años - cuyas características de inserción laboral no se diferencian de las de los adultos y, por lo tanto, quedarían al margen de este marco normativo. (*Integración y Participación de la Juventud en las Mercociudades. "No tan Iguales. No tan distintos". Miranda, A. - Pág. 68 y ss.*).

En el presente proyecto, el límite de ingreso a la franja que abarca este proyecto, es de dieciséis años, a efectos de adecuarlo a la normativa vigente en nuestro país que, a partir de la Ley N° 26.390, que ha elevado a esa edad el mínimo para los menores como asimismo prohibiendo expresamente el empleo de personas menores de esa edad.

La incorporación de la prioridad consagrada en relación a la situación de vulnerabilidad, tiene que ver con que si bien los jóvenes en tanto grupo social, fueron uno de los sectores



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



más afectados por la crisis del mercado de trabajo y los procesos de ajuste, al mismo tiempo, existen estudios que revelan como estos fenómenos no han afectado a todos los jóvenes por igual, sino que han sido aquellos que pertenecen a los grupos de menores recursos los que han sufrido las consecuencias más severas de estas transformaciones, con lo que se consolida la reproducción de su condición social: deserción temprana del sistema educativo, baja calidad de la enseñanza a nivel de los establecimientos educativos a los que acceden, baja accesibilidad al avance tecnológico; en síntesis el sistema de educación formal no otorga capacitación acorde a las demandas del mercado laboral.

En este contexto, las políticas y acciones contempladas por el proyecto se dirigen a favorecer la inserción de los/as jóvenes en el mercado de trabajo a través del fomento de su contratación en relación de dependencia.

Aún cuando la formación profesional y la terminalidad educativa no son por sí solas garantía de salida laboral para los/as jóvenes, lo cierto es que las posibilidades de conseguir un empleo por parte de aquellos que carecen de las mismas son muchísimo menores.

Dicha situación hace que se prevean instancias de capacitación laboral destinadas a brindar a los/as jóvenes que se incorporen, formación profesional desde un punto de vista teórico y práctico, teniendo en cuenta las necesidades de los distintos sectores productivos.

Complementando lo anterior, se dispone un sistema de becas - que no es incompatible con otros beneficios destinados a promover el acceso y la permanencia en el sistema educativo - teniendo en consideración que "la posibilidad de percibir un ingreso - por mínimo que resulte... opera en un doble sentido: por un lado otorga condiciones materiales para la prosecución de los jóvenes para los cuales las dificultades económicas forman parte de los obstáculos que se les presentan para elevar sus calificaciones a través de la oferta regular; por el otro, hace parte de la estrategia de focalización, al ubicarse como referencia al momento de evaluar el atractivo que significa esta oferta en relación a las alternativas que pueden presentarse a los jóvenes" (Herramientas para la Transformación. Juventud, Educación y Empleo. OIT, CINTERFOR. Año 1998 - Pág. 149).



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

En la misma dirección, se plantea la realización de talleres de orientación ocupacional y vocacional, a través de los cuales se brinde información sobre el mercado de trabajo, se apoye la definición de estrategias educativas y laborales por parte de los/as jóvenes y se les ofrezcan instrumentos para la búsqueda de empleo y el primer desempeño laboral.

En relación a lo anterior, tampoco puede dejar de considerarse que los/as jóvenes, particularmente los que se encuentran en una situación económica y social vulnerable, constituyen una de las franjas que encuentra mayores dificultades para acceder a información relativa a oportunidades de empleo.

Es así que proponemos complementar la capacitación con la implementación de acciones de intermediación laboral desarrolladas sobre la base de un pormenorizado relevamiento de la oferta y la demanda laboral, desde una perspectiva juvenil, sectorial y territorial, contribuyendo de esta manera a transparentar el mercado laboral.

Con el Servicio de Empleo Joven se trata de avanzar en la creación de mecanismos de orientación laboral, actualizados y atentos a las fluctuaciones del mercado de trabajo, que concentre la información sobre la demanda de empleos locales, que capacite, oriente, brinde herramientas básicas, pero no por ello menos importantes, a la hora de presentar una solicitud o de afrontar una entrevista.

Como una herramienta concreta para fomentar la contratación de estos/as jóvenes, también se prevé la creación de un régimen específico dirigido a las micro, pequeñas y medianas empresas, sobre la base que, respecto a la evolución del empleo según el tamaño de empresa, sigue siendo el segmento de firmas más pequeñas, el que registra un mayor ritmo de generación de empleo.

La Provincia de Buenos Aires deberá establecer incentivos destinados a las micro, pequeñas y medianas empresas que contraten jóvenes en el marco de la ley propuesta, para lo cual se determina que deberá tratarse de financiamiento accesible que les permita ampliar sus instalaciones o reemplazar maquinaria anticuada para mejorar la producción. Renovarse y adaptarse a las exigencias del mercado requiere realizar importantes inversiones para las que difícilmente las Pymes puedan disponer u obtener los recursos necesarios.

El requisito de contrataciones por tiempo indeterminado tiende a crear estabilidad y para evitar que este mecanismo sea utilizado como instrumento de flexibilización laboral, es



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



que se dispone que sólo podrán acceder al mismo, las micro, pequeñas y medianas empresas que no hayan producido despidos injustificados de personal en los seis meses anteriores a la utilización de cualquiera de los beneficios, ni en los doce meses posteriores.

Finalmente, se contempla la realización de una amplia campaña contra el trabajo no registrado teniendo en cuenta que un porcentaje importante de los/as jóvenes ocupados lo están en el sector informal. Así se contribuye a desarrollar en esta población una cultura de trabajo formal que le permita incorporar hábitos y actitudes acordes al ambiente laboral, se protege sus derechos sociales y se promueve su integración estable en el mercado de trabajo.

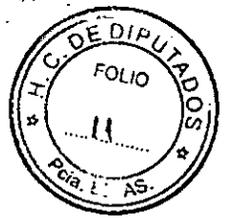
En lo que respecta a las empresas, dicha campaña deberá hacer énfasis en la importancia de cumplir la ley para evitar sanciones y reclamos judiciales posteriores derivados de la no registración del personal y del incumplimiento de las normas del trabajo.

Se pretende afrontar el estado de criticidad de la inserción laboral de los jóvenes en comparación con otros sectores de la población: remuneraciones de menor cuantía, trabajos de inferior calidad, exigibilidad incongruente de experiencia previa y mayores niveles de inestabilidad laboral, entre otros.

En último término, el proyecto propone la constitución de un espacio de articulación entre los distintos actores sociales involucrados en la problemática que abordamos, con el claro objetivo de realizar diagnósticos, acordar criterios, diseñar políticas de empleo específicamente destinadas a los/as jóvenes, instrumentar las acciones necesarias y promover acuerdos de empleabilidad.

Así se establece la formación del Consejo Consultivo por el Empleo Joven, destinado a abordar la realidad de la empleabilidad juvenil desde una perspectiva propia, en cuyo marco se convocará a participar a representantes de las organizaciones sociales juveniles, las organizaciones de trabajadores/as y las organizaciones empresariales.

En cuanto a la pertinencia del Ministerio de Trabajo como autoridad de aplicación en una ley con estas características surge con evidencia de la Ley Nro. 14.131.- que establece que le corresponde "...la determinación de las políticas de empleo, el conocimiento de las cuestiones vinculadas con el trabajo en todas sus formas..."-.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

En síntesis, el objeto del proyecto es crear nuevas herramientas de promoción del empleo juvenil, de modo tal de ofrecer a nuestros/as jóvenes una salida alternativa a la miseria, la pobreza y la marginalidad, de convertirlos en agentes de cambio social y de potenciarlos como sujetos efectivos de derechos.

Por todo lo expuesto, y considerando que es deber de esta Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires alentar atender a la particular problemática que atraviesan los y las jóvenes, es que solicito a las Diputadas y a los Diputados, acompañen con su voto positivo el presente proyecto.

Lic. CLAUDIA E. PRINCE
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. de Diputados Pcia. Bs. As.